



Resolución Directoral Regional

Nº 355 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 NOV 2017

VISTO:

El Oficio N° 420-2017-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, e Informe Legal N° 089-2017-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 15 de noviembre del 2017, La señora Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia, solicita pago de subsidio familiar invocando legítimo interés por ser hija política del señor Q.E.P.D. Isaac Valdivia Vildoso fallecido el 15 de abril del 2000, padre del señor Q.E.P.D. Edilberto Guillermo Valdivia Segura fallecido el 14 de marzo del 2009 - ex trabajador de la Dirección Regional de Agricultura Tacna; y que dicho beneficio no fue solicitado en su debida oportunidad por su hijo Edilberto Guillermo Valdivia Segura (esposado de la solicitante).

Que, mediante Oficio del visto de fecha 22 de noviembre de 2017, la Oficina de Administración, remite el Informe N° 137-2017-OA-UPER-REM emitido por la Sub Unidad de Remuneraciones, referido a la solicitud de fecha 15 de noviembre de 2017 sobre subsidio por fallecimiento y sepelio, presentada por doña Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia.

Los Artículos 144° y 145° del D.S. 005-90-PCM¹ Reglamento de la Carrera Administrativa señala que los montos que corresponden de i) subsidio por fallecimiento del servidor, ii) subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor y, iii) subsidio por gastos de sepelio, son beneficios económicos y podrán ser exigibles a mérito de los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el Artículo IV del TP de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese entender la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 089-2017-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 24 de noviembre de 2017, concluye que, la solicitud de pago del subsidio familiar sobre subsidio de fallecimientos y sepelio no es materia pensionable, y que éstas significan beneficios económicos de carácter personal, cuyo plazo para solicitarlo se circunscribe al principio de legalidad y debido procedimiento y en ese tenor las pensiones devengadas al amparo del Decreto Ley N° 20530, tiene su propio tratamiento, y las acciones personales de petición se efectúan conforme al numeral Uno del Artículo 2001° del Código Civil, esto es, que la acción personal prescribe a los diez años, por lo que deviene en improcedente lo peticionado por la solicitante.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2017-G.R/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

¹ Artículo 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145°.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.



Resolución Directoral Regional

Nº 355 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

29 NOV 2017

FECHA:

Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña ESTHER SOLEDAD PALUMBO VDA. DE VALDIVIA, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en representación del señor Q.E.P.D. Edilberto Guillermo Valdivia Segura - ex trabajador de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Administrado
DRA.T
OAJ
OA
UPER
Archivo

JFQC/mesg